

VISTO:

Las Res.Ns. 851/92 y 665/96 recaídas en el Expediente nº 241.181-C-91 del registro del Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que existen en establecimientos secundarios dependientes de este Consejo, alumnas en situación de embarazo;

Que la Res.nº 851/92 en sus Artículos 3º y 4º se refieren a las inasistencias justificadas por razones de salud, accidentes, enfermedad de largo tratamiento o intervención quirúrgica;

Que la concepción de vida no puede encuadrarse en ninguno de los motivos expuestos precedentemente;

Que desde la sociedad, y en este caso desde el Consejo Provincial de Educación, debe garantizarse el derecho a cuidar y permanecer la alumna madre con su bebé, un tiempo prudencial;

Que ello no debe significar la pérdida de su condición de alumna regular;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- ESTABLECER el no cómputo de inasistencia, en el caso de las alumnas madres, que asistan a escuelas de nivel medio dependientes del Consejo Provincial de Educación.-

ARTICULO 2º.- DETERMINAR que el usufructo de la prerrogativa del artículo anterior, podrá considerarse con la presentación del certificado médico correspondiente en el que conste su tiempo de gestación o alumbramiento.-

ARTICULO 3º.- ESTABLECER que el no cómputo de inasistencias no significa promoción automática, debiendo acreditar y promover como alumna regular de acuerdo a las Res.Ns.488/96 y 1658/95, según corresponda.-

ARTICULO 4º.- REGISTRESE, comuníquese y archívese.-

Ltj. RAUL O. OTERO
PRESIDENTE
Consejo Provincial de Educación
PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCION NO
DNPI/dm.-

1884

ES COPIA

CARLOS ALBERTO ISNAL
a/c. Secretaría General
Consejo Provincial de Educación
PROVINCIA DE RIO NEGRO

DOCUMENTACION				
Reg. Nº				
Top. Nº				
Fecha				